



Universidad
Finis Terrae

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha	-	
Nº 282	2017	25/01/2017	Versión aprobada por el Consejo Superior	SG
Nº 294	2018	07/05/2018	Modificación aprobada por el Consejo Superior	SG
Nº 18	2018	11/07/2018	Modificación realizada por el Consejo Académico, aprobada por el Consejo Superior	SG
Nº 312 2	2020	26/12/19	Modificación aprobada por el Consejo Superior	SG
Nº 334	2022	24/01/2022	Modificación aprobada por el Consejo Superior	SG
DR 18/2026	2026	05/06/2026	Modificación aprobada por decreto de Rectoría	SG



TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento regula la responsabilidad académica de los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 2°: Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán contribuir al fortalecimiento y cohesión de la misma, respetando:

- a) A todos los integrantes de la comunidad universitaria;
- b) El Ideario, los Estatutos y demás normativa interna y vigente;
- c) La integridad de los bienes de la Universidad.

Todo comportamiento o acción que importe transgresión tanto a estos deberes como a cualquier otra regulación o norma de la Universidad podrá acarrear responsabilidad académica o disciplinaria, según corresponda.

ARTÍCULO 3°: La responsabilidad académica de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento pertinente y de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 4°: Para determinar la responsabilidad académica de cualquier alumno de la Universidad Finis Terrae, se ordenará la instrucción de un Procedimiento de Responsabilidad Académica, por resolución del Decano de la unidad académica respectiva, el que podrá ser iniciado de oficio o por denuncia, en los casos previstos en el presente Reglamento. El Procedimiento de Responsabilidad Académica se tramitará ante el Comité de Ética de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 5°: Derogado

ARTÍCULO 6°: Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirse ante alguna autoridad académica y/o ante el Secretario General con el objeto de ponerle en conocimiento hechos que podrían constituir una infracción académica y que podrían ser motivo de un Procedimiento de Responsabilidad Académica.

ARTÍCULO 7°: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea sujeto de un Procedimiento de Responsabilidad Académica podrá ser asistido por la persona



que él designe. En todo caso, siempre existirá la obligación de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.

ARTÍCULO 8°: Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. Se considerarán días hábiles todos, a excepción de los días sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

TÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 9°: El presente Título regula la responsabilidad académica de todos los alumnos de la Universidad Finis Terrae, de pregrado, postgrado, postítulo, especialidad médica o que cursen diplomados, sean alumnos regulares o alumnos libres.

ARTÍCULO 10°: La misión de la Universidad Finis Terrae es contribuir a la formación integral de las personas. Por ello, resulta fundamental el comportamiento honesto de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico.

ARTÍCULO 11°: Constituyen infracciones contrarias a la honestidad académica las siguientes:

1. Realizar deliberadamente actos, por acción u omisión, en contravención al Código de Integridad Académica.
2. Cometer fraude o copia en exámenes, controles u otras actividades académicas;
3. Adulterar cualquier documento oficial de la Institución, documento de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación;
4. Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones y trabajos en general, y
5. Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundadamente como infracción académica por una Facultad o Unidad Académica y/o el Secretario General.

ARTÍCULO 12°: A los alumnos que incurran en infracciones académicas se les aplicarán las siguientes disposiciones:



- i. Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata del infractor de la actividad de evaluación y con la aplicación de la nota mínima en ella. Podrá también suspenderse la actividad si fuere necesario.
- ii. Si la infracción se cometiere en presencia de un académico de la Universidad, éste podrá amonestar oralmente y en forma inmediata a su autor, sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad según corresponda, cuando la gravedad de los hechos así lo requiera.
- iii. El Decano o el Director de Escuela, de oficio, o a solicitud escrita de algún académico de su Unidad, podrá aplicar al infractor la sanción de amonestación oral o por escrito. Para aplicar la amonestación por escrito, deberá oír al infractor.
- iv. Si a su juicio, la gravedad de la infracción pudiere dar lugar a una sanción mayor, el Decano instruirá el inicio de un Procedimiento de Responsabilidad Académica, convocando al efecto al Comité de Ética de la Facultad o, a falta de éste, al Consejo de Facultad, o al órgano colegiado que lo reemplace en la Facultad respectiva, que procederá según las reglas del artículo siguiente.
- v. Para el caso en que el alumno presunto infractor hubiese confesado su culpa y participación en los hechos constitutivos de la infracción académica calificada como grave, por cualquier medio, sea ante el Decano o Director de Escuela, u otra autoridad académica, el Comité de Ética o el Consejo de Facultad, o el órgano colegiado que lo reemplace, citará al alumno para que ratifique dicha confesión por escrito. Una vez ratificada la confesión, y luego de apreciar el caso en conciencia, el Comité de Ética o el Consejo de Facultad o el órgano colegiado que lo reemplace, adoptará sus acuerdos por mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo siguiente. Si el alumno así no lo hiciere, o no compareciera, se entenderá que ha revocado su confesión y, en consecuencia, deberá procederse conforme a las reglas del artículo siguiente.

ARTÍCULO 13º: Los presuntos infractores serán debidamente notificados y luego oídos por el Comité de Ética o el Consejo de Facultad, o el órgano colegiado que lo reemplace. La citación podrá realizarse por cualquier medio que haga el proceso rápido y expedito, debiendo dejarse siempre constancia de la misma. Durante la audiencia el presunto infractor podrá rendir prueba.



La prueba rendida por el presunto infractor será apreciada en conciencia y el dictamen fundado deberá ser emitido dentro de cinco días corridos desde la comparecencia del presunto infractor, o bien, desde la fecha de su citación a comparecer si no compareciera.

ARTÍCULO 14°: El Comité de Ética o el Consejo de Facultad o el órgano colegiado que lo reemplace, adoptará sus acuerdos por mayoría y podrá sobreseer o disponer la aplicación de una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos:

- I. Aplicar la nota mínima uno (1.0) como nota final al ramo que corresponda.
- II. Suspensión de las actividades académicas hasta por tres semestres.
- III. Condicionalidad para el alumno sancionado, quedando expuesto a ser suspendido o expulsado de la Universidad en caso de reincidencia por la misma conducta u otra de igual o mayor gravedad.

ARTÍCULO 15°: De la resolución adoptada por el Comité de Ética o Consejo de la respectiva Facultad, o el órgano colegiado que lo reemplace, se podrá apelar fundamentadamente y por escrito ante el Vicerrector Académico, en el plazo de cinco días corridos contados desde la notificación de la resolución. La apelación deberá referirse exclusivamente a las razones por las cuales la resolución adoptada por el respectivo Comité de Ética es errada, sea respecto a los hechos o al derecho aplicable.

El Vicerrector Académico examinará que la apelación cumpla con los requisitos precedentes. Si así no fuera, notificará al apelante para que en el plazo perentorio de 3 días corridos pueda corregir los vicios de su presentación, presentándola nuevamente ante el Vicerrector Académico dentro de dicho plazo, el que no podrá ser renovado ni ampliado. Si el apelante así no lo hiciere, la apelación se tendrá por no presentada. Lo mismo ocurrirá si la nueva presentación no subsana los vicios referidos por el Vicerrector Académico, quien así lo notificará al apelante mediante resolución fundada. En los demás casos, el Vicerrector Académico llevará el caso a la Comisión de Apelación, la cual estará formada por los miembros del Comité Ejecutivo de la Universidad.

ARTÍCULO 16°: El Comité de Apelación citará al apelante a una audiencia, en la cual deberá escucharlo y recibir sus descargos, sean orales o por escrito, y ponderar sus pruebas, si las ofreciere, debiendo resolver la instancia dentro de los diez días



corridos siguientes a la comparecencia del apelante, o bien, a la fecha de su citación a comparecer si no compareciera. La citación podrá realizarse por cualquier medio que haga el proceso rápido y expedito, debiendo dejarse siempre constancia de la misma.

El acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Apelación y se formalizará mediante resolución del Rector. En caso de no haber mayoría para modificar la resolución apelada, se entenderá rechazada la apelación. La resolución será notificada mediante el correo institucional.

La confirmación de las sanciones de suspensión y expulsión por parte del Comité de Apelación podrán llevar anexa la de prohibición de ingreso a los recintos de la Universidad.

Contra la resolución del Rector, que formalice el acuerdo de la Comisión de Apelación respecto a la apelación interpuesta, no procederá recurso alguno.

TÍTULO III

DEROGADO

ARTÍCULO 17°: Derogado.

ARTÍCULO 18°: Derogado.

ARTÍCULO 19°: Derogado.

ARTÍCULO 20°: Derogado.

ARTÍCULO 21°: Derogado.

ARTÍCULO 22°: Derogado.

ARTÍCULO 23°: Derogado.

ARTÍCULO 24°: Derogado.

ARTÍCULO 25°: Derogado.

ARTÍCULO 26°: Derogado.

ARTÍCULO 27°: Derogado.

ARTÍCULO 28°: Derogado.



ARTÍCULO 29°: Derogado.

ARTÍCULO 30°: Derogado.

ARTÍCULO 31°: Derogado.

ARTÍCULO 32°: Derogado.

ARTÍCULO 33°: Derogado.

ARTÍCULO 34°: Derogado.